

## ESTATUTOS DEL CLUB DE INVERSION "INVERYA"

### Artículo 1.-

Se constituye entre los que suscriben un Club de Inversión denominado "Inverya", cuyo objeto social será la educación e información de sus miembros en materia de inversiones mobiliarias, a través del estudio colectivo de las distintas pociões, colocación de sus activos y gestión comunitaria de las correspondiente cartera conjunta. El Club de Inversión "Inverya" tendrá su domicilio en Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas, calle Gran Vía nº 2 piso puerta Excl. población Zaragoza código postal 50005  
Telefono nº. 976761000- 4635  
Fax nº. 976761769  
E-mail:

Persona de contacto del club:

### Artículo 2.-

Los presentes Estatutos surtirán a efecto a partir d la fecha más abajo consignada y serán válidos por un periodo indefinido.

Artículo 3.- el número de miembros en ningún caso será menor de cinco ni mayor de cincuenta. Si por circunstancias de la vida del Club o bajas de sus socios aquel quedara constituido por un número inferior al mínimo estipulado, se concederá un plazo de tres meses para alcanzar dicha cuota mínima, incurriendo, en caso contrario, en causa de disolución del Club.

### Artículo 4.-

Cada uno de los miembros del Club se obliga a aportar inicialmente a la constitución del Club la cantidad de 100 euros

### Artículo 5.-

El Club nombrará entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cargos todos ellos no remunerados. Dicho Comité de Dirección lo será por un mandato de un año de duración, renovable en todo caso.

### Artículo 6.-

El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, ostentará la representación del Club a todos los efectos. Su voto tendría carácter decisivo en caso de empate. Es uno de los socios autorizados para la disposición de fondos de la cuenta corriente y para transmitir las órdenes de compra, suscripción y venta de valores a la Agencia o Sociedad de Valores y Bolsa, de acuerdo con el artículo 9º de estos Estatutos.

### Artículo 7.-

El Secretario cuidará de llevar un Libro de Actas en el que se especifiquen los temas debatidos en cada reunión y las decisiones de compra-venta de los valores. Asimismo, redactará las convocatorias a los socios cada vez que deba celebrarse una reunión y será la persona encargada de firmar cuantos documentos se relaciones con la actividad del Club. Es uno de los socios autorizado para la disposición de fondos de la cuenta corriente y para transmitir las órdenes de compra, suscripción y venta de calores a la Agencia o Sociedad de Valores y Bolsa, de acuerdo con el artículo 9º de estos Estatutos.

### Artículo 8.-

El Tesorero recibirá las contribuciones, supervisando cuentas extremos afecten a la vida económica del Club. A este respecto, llevará la contabilidad del mismo e informará a los miembros de su estado de cuentas. Es un o de los socios autorizados para la disposición de fondos de la cuenta corriente y para transmitir las órdenes de compra, suscripción y venta de calores a la Agencia o Sociedad de Valores y Bolsa, de acuerdo con el artículo 9º de estos Estatutos.

### Artículo 9.-

Se procederá a la apertura de una cuenta corriente que recoja las entregas de los socios, los adeudos y abonos por compras y ventas así como todos los apuntes relativos a la contabilidad del Club. Tendrán registrada la firma en dicha cuenta el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos tanto para la extracción de fondos como para cursar órdenes de compra y venta de valores. Queda expresamente prohibida la realización de cualquier operación que implique cargo o deuda alguna a nombre del Club, u en concreto y sin excluir otros posibles supuestos, las compras en descubierto.

### Artículo 10.-

Los miembros del Club se reunirán periódicamente en el lugar y fecha que para cada reunión se determine en la reunión precedente, si bien podrán organizarse convocatorias extraordinarias a petición de uno cualquiera de los miembros del Comité de Dirección.

Artículo 11.-

Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, excepto las que afecte a modificaciones estatutarias, continuidad o disolución del Club, que requerirán la mayoría cualificada de tres cuartos. Cuando el coeficiente necesario para tales cálculos no fuese exacto, se tomará siempre por exceso y nunca por defecto.

En ningún caso un socio del club podrá reclamar judicial o extrajudicialmente al club o a cualquiera de los miembros, por las decisiones válidamente adoptadas conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior.

Artículo 12.-

Los miembros del Club que se encuentren ante la imposibilidad de asistir a una reunión, podrán delegar sus poderes, entendiéndose que ningún socio podrá representar más de una cuarta parte de los votos por sí solo

Artículo 13.-

La Agencia o Sociedad de Valores del Club a la que esté adscrito el Club, podrá asistir a las reuniones a título de consejero pero sin derecho a voto.

Artículo 14.-

La titularidad de los valores procederá a nombre del Club, debiendo estar obligatoriamente depositados en poder de la Agencia o Sociedad de Valores y Bolsa a la que esté vinculado.

Artículo 15.-

El Club y los nombres de las personas que lo integren se inscribirán en el Registro Especial llevado al efecto por la Sociedad Rectora de la Bolsa que el Club se adscriba.

Artículo 16.-

La admisión de nuevos miembros, dentro de los límites fijados en el artículo 3º, será sometida a la aprobación de los socios presentes o representados, a través de las reglas contenidas en el artículo 11º.

Artículo 17.-

En caso de admisión del nuevo miembro, se procederá a la reevaluación del número de partes de cada uno de ellos a efectos de la determinación del importe a satisfacer por el admitido, que será la correspondiente al importe de la cartera en la fecha en que la solicitud fuese aceptada dividida por el número de miembros.

Artículo 18.-

Cualquier miembro del Club puede retirarse del mismo avisando con un mes de antelación de dicha determinación. La comunicación se efectuará por carta certificada dirigida al Secretario del Club, quién acusará recibo. A partir de la fecha en que se recibiera por el Secretario el escrito de renuncia, empezará a transcurrir un plazo de preaviso de treinta días naturales, cumplidos los cuales, y en el plazo también de treinta días naturales, deberá hacerse efectiva la liquidación al socio saliente. La liquidación se realizará con los mismos criterios que los que se refiere el artículo 20.

Artículo 19.-

Un miembro podrá ser excluido del Club en todo momento si así lo votara una mayoría de dos tercios. Aplicándose la normativa del artículo anterior respecto a la valoración y liquidación de su parte.

Artículo 20.-

La defunción de un miembro se podrá para el Club la obligación de entregar a sus derecho-habientes el valor de su parte, calculado en función de las cotizaciones de Bolsa en el día en que se reciba el aviso de defunción o se tenga conocimiento cierto de que ésta se ha producido. La liquidación de la parte se realizará en plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 21.-

La participación de cada miembro se contabilizará "por partes"

Artículo 22.-

La duración del ejercicio es de un año comprendido desde el primer de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.

Artículo 23.-

Caso de no acumularse al Patrimonio del Club, los beneficios obtenidos, se repartirán entre los socios en la forma y cuantía que sed decida en reunión ordinaria. Igual procedimiento se seguirá para el reparto de los gastos o pérdidas, si las hubiere.

Artículo 24.-

Los miembros del Club podrán decidir por votación unánime la terminación da la vida del mismo, para deliberar sobre este punto se convocará una junta extraordinaria a tal efecto ala que deberán estar convocados todos los socios de forma fehaciente y se requerirá las asistencia de todos los socios. Una vez acordada la disolución, se procederá en el plazo máximo de treinta días naturales ala liquidación de todo el patrimonio comunitario, notificándose todos los extremos, que deberán constar debidamente en los libros del Club a la Agencia o Sociedad de Valores, así como a las Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona.

Artículo 25.-

Las controversias suscitadas con motivo de la aplicación e interpretación de los Estatutos que preceden se resolverán en arbitraje según el criterio determinante de la citada Agencia o Sociedad de Valores y Bolsa.

Artículo 26.-

En el supuesto de que posteriormente a la edición de los presentes Estatutos se promulgaran disposiciones oficiales regulando la vida y actividades de los Clubes de Inversión, el constituido con estas declaraciones de voluntad adaptaría sus Estatutos a las citadas disposiciones.

Artículo 27.-

El Comité de Dirección queda formado por los siguientes socios:

Presidente: Moisés Vidal Lanuza  
Vicepresidente: Ignacio Sacristán García  
Secretario: Mercedes Pardos Blasco  
Tesorero: María Zapater Elcacho